



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1880/2025**

**Asunto: Apoyo de intérprete de Lengua de Signos para alumno/a con deficiencia auditiva / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 23 de octubre de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la atención educativa del/de la alumno/a XXX, escolarizado/a en 2º curso de Educación Primaria, señalándose que, para el curso escolar 2024-2025, este/a alumno/a tenía asignadas 15 horas de apoyo de Intérprete de Lengua de Signos (ILS), habiéndose disminuido en una hora y media dicho apoyo para el presente curso escolar.

Además, según los términos de la queja, el apoyo de ILS se presta al/a la alumno/a cuanto recibe fisioterapia y en las materias de Educación Física e Inglés, a pesar de que, debido a las adaptaciones curriculares vigentes, no es evaluado/a en Inglés.

Sin embargo, en el último Dictamen de escolarización del/de la alumno/a, fechado el 15 de febrero de 2024, se indica, en el apartado de “*Necesidades de tipo curricular*”, que “*Es prioritario contar con el recurso del Intérprete de Lengua de Signos Española (ILSE) el número de horas que permita cubrir sus necesidades comunicativas en todos los contextos, creemos que debería estar todas las horas escolares de (...). Este recurso es indispensable y marca la diferencia a la hora de evitar su aislamiento comunicativo y de dotar de intencionalidad comunicativa las interacciones de (...) en su entorno, incorporando el signado de palabras clave y favoreciendo un aspecto fundamental y determinante: la comunicación funcional y espontánea*”.

Además, durante la tramitación de este expediente de queja, el autor de la misma ha aportado un Informe clínico fechado el 5 de noviembre de 2025, en el que se



recomienda para el/la menor *“la adaptación educativa especializada e individualizada con el uso de sistemas alternativos de comunicación no oral como lengua de signos española incluyendo intérprete, así como sistemas de amplificación auditiva como bucle magnético/sistema FM para mejorar la tasa señal/ruido”*.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Procuraduría, ha puesto de manifiesto que no se ha producido una disminución en la asignación de horas de ILSE al/a la alumno/a respecto al curso anterior, manteniéndose en ambos casos una dotación de 15 horas semanales.

Por otro lado, la Consejería indica que la organización horaria establecida por el centro educativo respecto a los periodos lectivos en los que debe estar presente el ILSE en el aula, responde a criterios técnicos y organizativos del centro, en el marco de la autonomía organizativa y pedagógica que le confieren tanto el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, como el artículo 3.f) de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

En todo caso, se aclara por parte de la Consejería que, para el/la alumno/a al que nos estamos refiriendo, en contra de lo señalado más arriba, no se contempla la exención de la materia de Lengua Extranjera y que, para la materia de Educación Física, también se podrá incorporar el ILSE si se considera procedente, como medida de apoyo para facilitar el acceso al contenido curricular.

Con relación a todo ello, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe comenzar señalando que, conforme al artículo 13 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, el dictamen de escolarización es el que debe recoger el tipo de apoyo personal y material necesario para cada alumno/a que presente necesidades educativas especiales.

En el caso que nos ocupa, cabe hacer especial hincapié al último Dictamen de escolarización del/de la alumno/a, fechado el 15 de febrero de 2024, en el que se alude al recurso del ILSE como un recurso “prioritario” con el que debería contarse durante toda la jornada escolar.

Al margen de ello, el artículo 2 de la Orden EDU/552/2021, de 5 de mayo, por la que se establece el régimen jurídico de la prestación del servicio de intérpretes de lengua de signos española al alumnado de los centros educativos públicos de la Comunidad de Castilla y León, establece que:



*“La Consejería de Educación prestará el servicio de intérpretes de lengua de signos española para completar el aprendizaje de aquellos alumnos y alumnas con discapacidad auditiva que utilicen como lengua vehicular la lengua de signos española, cuando así lo demanden los padres o representantes legales”.*

Con carácter general, debemos tener en cuenta que, aunque los ILS no son el único recurso con el que deben contar los alumnos sordos, con discapacidad auditiva, o sordociegos, ni es requerido por todos estos alumnos, sí puede llegar a ser un elemento importante para facilitar la plena integración en el sistema educativo cuando existe una gran pérdida auditiva, o la pérdida absoluta de audición, que lleva consigo muchas dificultades en el desarrollo cognitivo y del lenguaje.

Por otro lado, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el Reconocimiento de las Lenguas de Signos Española y Regulación de los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, constituye el soporte legal para que la Lengua de Signos Española y Catalana sean los instrumentos de comunicación propios de las personas sordas que opten libremente por alguna de ellas, conforme con los postulados del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, con relación a lo previsto en los artículos 9-2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española, y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Por lo que respecta al ámbito autonómico, el artículo 10 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, obliga a las Administraciones a adoptar medidas de acción positiva para atender a las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y autonomía personal y posibilitar su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social y, entre dichas medidas, que han de ser adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, se incluyen los sistemas de apoyo a la comunicación oral y Lengua de Signos.

Además, la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León, en su artículo 8.1, señala:

*“La consejería competente en materia de educación, en el marco de lo establecido en los artículos 18 a 25 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, referida anteriormente, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la personalidad y capacidades y lograr la efectiva inclusión de las personas con discapacidad, dispondrá los apoyos específicos y especializados, ajustes y adaptaciones necesarias con el fin de facilitar la transición entre las diferentes etapas y niveles educativos, y entre dicho sistema al empleo, con el objetivo de avanzar hacia una inclusión total.*



*Así mismo, promoverá actuaciones de orientación para las etapas educativas postobligatorias sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción sociolaboral, incluidos los programas de educación de adultos, en coordinación con servicios sociales y empleo”.*

Todo ello nos lleva a considerar que la falta del apoyo de ILS durante el transcurso de toda la jornada escolar, como en el caso que nos ocupa, puede tener una clara implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje del/de la alumno/a afectado por una discapacidad auditiva, disponiendo el artículo 71.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en dicha ley. Y, del mismo modo, la falta del apoyo de ILS en el caso concreto implica una limitación del derecho a optar por el uso de la Lengua de Signos Española para la comunicación en los términos que se está reclamando por parte de la familia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Con la mayor celeridad posible, debe proporcionarse al/a la alumno/a al/a la que se refiere este expediente el apoyo de Intérprete de Lengua de Signos durante el tiempo completo del horario lectivo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López